



Huancayo,

**11 AGO 2023**

**VISTOS:**

El Doc. 504609, Exp. 350621, de fecha 20 de julio del 2023, presentado por REBECA HUAMAN DAMAS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2065-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 244 - 2023 MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2065-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: la decisión de la mencionada resolución pese haber presentado mi descargo adjuntando mi licencia de funcionamiento vigente para mi establecimiento, se me pretende clausurar por el tiempo de 15 días calendario. Decisión que no estoy de acuerdo porque mi establecimiento es un establecimiento comercial formal que cuenta con licencia de funcionamiento desde el año 1999 (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2065-2023-MPH/GPEyT, Resuelve Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE FRAZADAS", ubicado en Prolongación Ica N° 158 Huancayo, por la infracción PIA N° 010899 de fecha 12 de junio del 2023, código GPEYT 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m<sup>2</sup>", conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2065-2023-MPH/GPEyT, de fecha 28 de junio del 2023, notificado válidamente el 30 de junio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, de la intervención de fiscalización se tiene que con fecha 12 de junio del 2023 se infracciono al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Ica N° 158-Huancayo, por la infracción de Carecer de Licencia de Funcionamiento de establecimiento con área económica hasta 50 m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra señalada con el código GPEYT.1 del CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM; en el descargo presentado con fecha 15 de junio del 2023 mediante Doc. 485670, Exp. 337869, la recurrente adjunta la Licencia de Funcionamiento-CERTIFICADO N° 08930 de fecha 04 de junio de 1999, con el giro de VENTA DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS, el Título Preliminar del TUO de la Ley 27444-LPAG, Artículo IV numeral 1, 1.1 señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 195° "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la económica local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo", cuenta con la competencia para: numeral 4 "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley", en ese sentido dentro de las facultades atribuidas se otorga la licencia de funcionamiento para la actividad que se regenta en ese orden normativo la sustentación de la recurrente se encuentra dentro del margen legal, es decir cuenta con licencia de funcionamiento con anterioridad a la sanción impuesta.

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento CERTIFICADO N° 08930 de fecha 04 de junio de 1999 vigente con declaración Jurada N° 002932 del año 2007, para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Ica N° 158 Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS, a nombre de REBECA HUAMAN DAMAS, Licencia de Funcionamiento N° 01379 obtenida con fecha 07 de julio del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Ica N° 158 primer piso Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE FRAZADAS, a nombre de REBECA HUAMAN DAMAS, en ese sentido, tomando en cuenta que el establecimiento comercial cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento con anterioridad a la infracción, más aun cuando se encuentra actualizada la licencia de funcionamiento ambas con el mismo conductor, la sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2065-2023-MPH/GPEyT, quedaría sin efecto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008 2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por REBECA HUAMAN DAMAS. EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2065 2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO  
Ing. Jos. Olim T. Maza León  
GERENTE